



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 604 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 07 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4792662-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **PEDRO EDUARDO ORTIZ CHIU**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002764-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de abril de 2018; que da por concluida su contratación en la plaza con código 117177C496A8 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Trujillo" de Trujillo, a partir del 01 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Trujillo" de esta ciudad, notifica a don **PEDRO EDUARDO ORTIZ CHIU**, docente contratado del mencionado Instituto, el Memorando N° 279-2018-GRELL/IESTP"-DG de fecha 7 de mayo de 2018; a través del cual le hace conocer que en atención a la Resolución Gerencial Regional N° 002764-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 30 de abril de 2018, queda concluido su contrato docente en dicha Institución;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002764-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en su Artículo Primero: Dar por Concluido el Contrato suscrito entre don **PEDRO EDUARDO ORTIZ CHIU**, en la Plaza con Código 117177C496A8 del IESTP "TRUJILLO" de Trujillo y la Gerencia Regional de Educación La Libertad, a partir del 01 de mayo de 2018;

Que, en su Artículo Segundo, Resuelve: Ubicar en el cargo de Docente Estable, a partir del 1 de mayo de 2018 a don HERMITAÑO HERIBERTO RUBIO ESPINOLA en la Plaza con Código 117177C496A8, esto es, en la Plaza que vino ocupando don **PEDRO EDUARDO ORTIZ CHIU**;

Que, con fecha 29 de mayo de 2018, don **PEDRO EDUARDO ORTIZ CHIU**, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con OFICIO N° 3712-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 19 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolucón correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: del contenido de la Resolución materia de apelación que resuelve **DAR POR CONCLUIDA** su contratación, manifiesta que dentro de los considerandos que supuestamente fundamentan la misma, no existe considerando o argumento alguno que establezca las razones de la finalización de su contrato para con la Gerencia Regional de Educación de la Libertad;



Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente continuar o no como docente contratado en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Trujillo" de esta ciudad, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los informes técnicos pertinentes;

Que, el Principio de Legalidad, previsto del Artículo IV, numeral 1.1, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, se precisa que el artículo 32° de la Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU, prevé que "Aquellos directores generales encargados durante el año fiscal 2017 y que se encuentren en condición de nombrados en dicho cargo, bajo el marco normativo anterior a la Ley, mantienen su encargatura siempre que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 6.3.1 y no incurran en alguno de los impedimentos señalados en el numeral 6.4 de la mencionada norma técnica.

Que, don Hermitaño Heriberto Rubio Espinola ha venido desempeñándose en calidad de nombrado como Director General del IESTP "ASCOPE" de la Provincia de Ascope, Región La Libertad, hasta la promulgación de la Ley N° 30512 y posteriormente en calidad de encargado; Dicho docente ha presentado según Expediente Administrativo N° 3777865-2017, el desistimiento al otorgamiento de la encargatura de Director General del IESTP "ASCOPE" de la provincia de Ascope, Región La Libertad, solicitando, al mismo tiempo, se le ubique en una plaza docente.

Que, el Ministerio de Educación, a través del Oficio N°143-2018-MINEDU /VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, emite opinión sobre la regularización laboral del Director Hermitaño Heriberto Rubio Espinola, precisando que corresponde ubicarlo en una plaza docente vacante, manteniendo la categoría en la que ha sido ubicado, conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 30512.

Que, la ubicación del profesor Rubio Espinola es a una plaza vacante prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de acuerdo a su especialidad y nivel de su Título Pedagógico, en la institución educativa que venía laborando o en otra, procurando que sea la geográficamente más cercana a aquella en la estuvo laborando.

Que, según el Informe N°025-2018-GRELL-GGR/GRSE-SGGI de fecha 06 de febrero de 2018 que aprueba el Cuadro de Horas de Clases del IESTP "Trujillo" de Trujillo, La Libertad, en concordancia con las plazas publicadas para contrato docente -2018, se verifica que para la plaza con código NEXUS 117177C496A8 de la Carrera Profesional de Contabilidad, se solicita un docente con la Especialidad en Contabilidad.

Que, según la Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, se aprobó la norma técnica denominada "Norma Técnica que regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, modificada por Resolución de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU; Resolución de Secretaría General N° 100-2017-MINEDU y Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU, dentro de cuyo alcance se encuentran los Institutos de Educación Superior Pedagógicos, los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, los Institutos Superiores de educación y los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística.

Que, de acuerdo al Anexo 05 y 10 de la Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU y Resolución Ministerial 005-2018-MINEDU, respectivamente, se indica: "Constituye una causal de extinción de contrato y de la relación laboral las establecidas por la Ley N° 30512, su Reglamento y la normativa vigente según corresponda.



Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a lo previsto en el Informe N°025-2018-GRELLGGR/GRSE-SGGI de fecha 06 de febrero de 2018 que aprueba el Cuadro de Horas de Clases del IESTP "Trujillo" de Trujillo - La Libertad y a lo opinado por el Ministerio de Educación según Oficio N°143-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la pretensión del administrado no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 referido a los Principios del Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 073-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **PEDRO EDUARDO ORTIZ CHIU**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002764-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de abril de 2018; sobre culminación de su contratación en la plaza con código 117177C496A8 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Trujillo" de Trujillo, a partir del 01 de mayo de 2018; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL